



**Constancia Secretarial.** (31/01/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de febrero de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de sustanciación**  
**Investigación de paternidad póstuma**  
**860013110001 2019 00040 00**

Mocoa, Putumayo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Estudiado el plenario, se destaca que este asunto se encuentra a la espera de darle el impulso procesal correspondiente; no obstante, previo a continuar con el trámite señalado en la ley adjetiva civil, el juzgado establece que es necesario hacer un requerimiento a la Fiscalía 210 seccional de Bogotá – Dirección Especializada contra la violación a los Derechos Humanos, el Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito Especializados, Doctor José Neftalí Santos Rivera, para que de cumplimiento a lo solicitado mediante providencia del 25 de octubre de 2022 (A.044), para que informe si tiene bajo su custodia la respectiva tarjeta FTA perteneciente del señor Raúl Eduardo Solarte Pinta (q.e.p.d), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 18.126.085.

Lo anterior en vista de que la citada entidad no ha dado respuesta al Oficio JF-AS-JF-AS 2022-10-0400 del 28 de octubre de 2022 (A.045), radicado por la secretaria de este despacho mediante correo electrónico el 11 de noviembre del año 2022. (A.046)

Por otra parte, con fundamento en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, que establece el plazo para dictar sentencia de primera instancia, y ya que el mismo se encuentra agotado por razones ajenas a esta judicatura; se acudirá a la prórroga establecida en el inciso quinto del mismo artículo para tomar la decisión pertinente en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** REQUERIR a la Fiscalía 210 seccional de Bogotá – Dirección Especializada contra la violación a los Derechos Humanos, el Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito Especializados, Doctor José Neftalí Santos Rivera, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, proceda a informar los motivos por los cuales no allego a este despacho, la respuesta al Oficio JF-AS-JF-AS 2022-10-0400 del 28 de octubre de 2022 (A.045). En caso de haberse remitido a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado no obra radicación alguna efectuada por su entidad. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga impuesta, se hará acreedor de las sanciones legales por incumplimiento a los deberes legales. Oficiase lo pertinente a través de correo electrónico y déjese las constancias del caso en el expediente.



**SEGUNDO.-** Vencido el término otorgado en el numeral primero de esta providencia, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

**TERCERO.-** DISPONER la prórroga de 6 meses contemplada en el inciso quinto del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, para dictar sentencia de primera instancia.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389e83f3f486c9dba41269cd019bb6806fd508db1cedb6c21c36f10449a7e3a7**

Documento generado en 31/01/2023 02:37:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**